



**Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia
de Cataluña**

Diligencias previas 4/2017

Denunciante: MINISTERIO FISCAL

Investigado: NEUS LLOVERAS MASSANA y MIQUEL BUCH MOYA

AUTO

Magistrado Instructor
Ilmo. Sr. Jordi Seguí Puntas

Barcelona, 25 de julio de 2019

HECHOS

PRIMERO.- Por Auto de fecha 28 de enero de 2019 se ha dispuesto el archivo de las presentes Diligencias Previas, incoadas como consecuencia de la Querella interpuesta por la Fiscalía Superior de Cataluña frente a Neus Lloveras i Massana y Miquel Buch i Moya en su condición de alcaldes, en septiembre de 2017, respectivamente de los Municipios de Vilanova i la Geltrú y Premiá de Mar, siendo que el momento de interposición de la Querella ambos eran también Diputados del Parlament de Catalunya.

SEGUNDO.- Contra dicho Auto, y por la Fiscalía Superior se ha interpuesto recurso de Apelación ante este Tribunal, el cual ha sido resuelto por Auto de fecha 8 de abril de 2019 estimando parcialmente el recurso de apelación y revocando el mismo.

Ha sido designado Ponente el Magistrado Ilmo. Don Jordi Seguí Puntas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El Auto dictado el pasado 8 de abril por la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia revocó el Auto de archivo dictado por este instructor con fecha 28 de enero a fin de que se hiciera un pronunciamiento expreso acerca de la relevancia criminal de los hechos descritos en las Diligencias de Investigación 38/2018, traídas a estas actuaciones por testimonio remitido desde la Fiscalía Superior de Catalunya en fecha 3 de julio de 2018 al amparo de lo dispuesto en el





artículo 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habida cuenta la existencia de un procedimiento penal sobre los mismos hechos.

Debe significarse que las referidas Diligencias de Investigación dimanaban de las incoadas con el número 24/2017 en virtud de decreto del Fiscal Jefe de la Fiscalía del área de Mataró-Arenys de Mar de fecha 18 de septiembre de 2017, por los presuntos delitos de desobediencia y prevaricación, “a los efectos de investigar si por parte del Ayuntamiento de Premià de Mar se cooperó en la organización del referéndum ilegal convocado por la Generalitat de Catalunya el día 1 de octubre de 2017”, básicamente a través de la cesión de locales como centros de votación.

Tales Diligencias fueron remitidas a la Fiscalía Superior en fecha 4 de junio de 2018 una vez que el investigado señor Buch, hasta entonces alcalde de Premià de Mar, adquirió la condición de aforado tras su nombramiento como *conseller* de Interior del Govern de la Generalitat.

SEGUNDO. Practicadas las actuaciones de averiguación que se han estimado pertinentes en orden a los hechos objeto de las referidas Diligencias de Investigación, no cabe sino reproducir el archivo decretado por auto de 28 de enero pasado.

Debe significarse que la conducta desobediente que motiva las presentes actuaciones gira en torno a la observancia o inobservancia de la providencia dictada por el Tribunal Constitucional en fecha 7 de septiembre de 2017 en el asunto 4333/2017 tras la admisión a trámite de la impugnación por el Abogado del Estado del *Decret* 140/2017, de 6 de octubre, por el que se dictaban normas complementarias para la celebración del referéndum convocado para el día 1 de octubre de 2017 por medio del *Decret* 139/2017, y la subsiguiente suspensión de la disposición autonómica impugnada.

El Tribunal Constitucional ordenó la notificación personal de esa providencia, entre otras muchas autoridades y cargos administrativos de la Generalitat, a los alcaldes de todos los municipios de Catalunya, a fin de advertirles del deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que supusiera ignorar o eludir la suspensión acordada.

En concreto, la notificación al alcalde de Premià de Mar, cargo que entonces ocupaba el señor Buch, fue practicada la mañana del 12 de septiembre.

El señor Buch había firmado el día 7 de septiembre un Decreto de alcaldía, que no contaba con la firma de la Secretaria General del ente municipal por considerarlo no ajustado a la legalidad, de apoyo explícito al referéndum convocado para el siguiente día 1 de octubre, haciendo constar además su disposición a cumplir las disposiciones de la *Llei* 19/2017, de 6 de septiembre, del referéndum de autodeterminación, lo que incluía la puesta a disposición de la Administración electoral de la Generalitat de los locales de titularidad municipal habitualmente utilizados como centros de votación.

Sin embargo, no consta resolución, oficio u otro acto administrativo del alcalde de Premià de Mar de fecha posterior a la notificación de la providencia antedicha del





Tribunal Constitucional, en el que dicho representante municipal hiciese referencia a la utilización de los tres locales de titularidad municipal en los que se desarrolló el referéndum ilegal del 1º de octubre o de los otros cinco centros escolares utilizados esa jornada, ni tampoco aparecen indicios de la intervención de ese alcalde en la preparación del referéndum con actuaciones de cualquier género –aun en forma de meras *vías de hecho*, como por ejemplo indicaciones a empleados municipales, singularmente policías locales- vinculadas con la disposición o habilitación de los mencionados ocho locales para aquella finalidad.

En consecuencia, no cabe apreciar en los hechos descritos en las Diligencias de Investigación de constante referencia indicios de conducta criminal atribuible al querellado señor Buch.

Por todo lo anterior,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA/ EL/LA MAGISTRADO/A INSTRUCTOR/A ACUERDA:

EI ARCHIVO de las presentes actuaciones por no ser los hechos constitutivos de delito alguno.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer los recursos de reforma y apelación en los términos establecidos en el artículo 766 de la L.E.Crim.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

